



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/139
4 de marzo de 1994

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 114 b) del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/632/Add.2)]

48/139. Los derechos humanos y los éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente del mandato humanitario general que le confiere la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que en el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz" 1/ se afirma que la protección de los derechos humanos es un importante elemento de paz, seguridad y bienestar económico y se destaca la importancia de la diplomacia preventiva,

Profundamente perturbada por la creciente escala y magnitud de los éxodos de refugiados y los desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento de millones de refugiados y personas desplazadas,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos se cuentan entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más mayor que imponen esos éxodos en masa y desplazamientos de población repentinos, particularmente a los países en desarrollo con limitados recursos propios y a la comunidad internacional en su conjunto,

Destacando la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y, al mismo tiempo, para proporcionar soluciones duraderas a situaciones concretas de refugiados,

1/ A/47/277-S/24111.

Reafirmando su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, en la que hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados 2/,

Teniendo en cuenta su resolución 46/127, de 17 de diciembre de 1991, y la resolución 1993/70 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993 3/, así como todas las resoluciones anteriores pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión,

Observando que en el informe sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas 4/ el Secretario General señala que, en las situaciones de emergencia complejas, la asistencia humanitaria es indispensable aun cuando deba ser complementada con medidas destinadas a resolver las causas fundamentales de dichas situaciones, y que el establecimiento del mecanismo consultivo interinstitucional sobre alerta temprana sirve tanto a efectos de prevención como de preparación,

Observando también que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha reconocido concretamente la relación directa que existe entre el respeto de las normas de derechos humanos, los desplazamientos de refugiados y los problemas de protección,

1. Recuerda que en su resolución 41/70 hizo suyas las recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, incluido, entre otras cosas, el llamamiento dirigido a todos los Estados para que promuevan los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstengan de denegarlos a los habitantes de su territorio por motivos de nacionalidad, origen étnico, raza, religión o idioma;

2. Invita nuevamente a todos los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que aumenten su cooperación y la asistencia que prestan a los esfuerzos que se hacen en todo el mundo por resolver los graves problemas a que dan lugar los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas y por corregir las causas de tales éxodos;

3. Pide a todos los gobiernos que velen por la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en la esfera de los derechos humanos y el derecho humanitario, lo que contribuirá a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

2/ A/41/324, anexo.

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento N° 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

4/ A/47/595.

4. Pide a todos los órganos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, los organismos especializados y las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, que cooperen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y que en particular, les faciliten toda la información pertinente y exacta de que puedan disponer acerca de las situaciones de derechos humanos que creen refugiados y personas desplazadas, o afecten a éstos, dentro de sus mandatos;

5. Acoge complacida la recomendación que figura en la resolución 1993/70 de la Comisión de Derechos Humanos de que los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo que estudian situaciones de violación de derechos humanos presten atención a los problemas que provoquen éxodos en masa de poblaciones y que, cuando así convenga, informen al respecto y hagan las recomendaciones pertinentes a la Comisión;

6. Observa que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha reconocido concretamente la relación directa que existe entre el respeto de las normas de derechos humanos, los desplazamientos de refugiados y los problemas de protección y sus soluciones;

7. Acoge complacida las contribuciones aportadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a las deliberaciones de los órganos internacionales de derechos humanos y la alienta a que busque el modo de hacer aún más eficaces esas contribuciones;

8. Acoge complacida asimismo la declaración formulada por la Alta Comisionada el 3 de marzo de 1993, en el 49º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en la que subrayó la necesidad de una pronta respuesta de la comunidad internacional a las situaciones de derechos humanos que pudiesen producir refugiados y personas desplazadas o que impidieran su retorno voluntario;

9. Alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados 5/ y a su Protocolo de 1967 6/;

10. Toma nota con reconocimiento de que en su informe a la Asamblea General en el cuadragésimo séptimo período de sesiones, el Secretario General haya hecho hincapié en la necesidad de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas en materia de alerta temprana y diplomacia preventiva para ayudar a prevenir las crisis humanitarias 4/;

11. Reafirma a este respecto sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa y pide al Secretario General que, al aumentar la capacidad de la Secretaría en materia de alerta temprana y diplomacia preventiva, preste especial atención a la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

5/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 189, No. 2545.

6/ Ibíd., vol. 606, No. 8791.

12. Observa en este sentido que los movimientos masivos de población son consecuencia de factores múltiples y complejos, lo que indica que la alerta temprana exige un criterio intersectorial y multidisciplinario;

13. Alienta al Secretario General especialmente a que siga desempeñando la tarea descrita en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, incluida la vigilancia constante de todos los posibles éxodos, y a que aplique las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección que figuran en su informe sobre la coordinación de las actividades relacionadas con la alerta temprana sobre posibles corrientes de refugiados 7/;

14. Insta al Secretario General a que otorgue alta prioridad y asigne los recursos necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas a la consolidación y el fortalecimiento del sistema para llevar a cabo actividades de alerta temprana en la esfera humanitaria mediante, entre otras cosas, la designación del Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría como centro de coordinación para alerta temprana en esta esfera y el fortalecimiento de la coordinación entre las oficinas competentes de la Secretaría que se encargan de la alerta temprana y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con objeto de asegurar, entre otras cosas, que se adopten medidas eficaces para determinar los abusos de derechos humanos que contribuyen a las corrientes masivas de personas;

15. Acoge complacida la decisión adoptada por el Comité Administrativo de Coordinación de establecer un mecanismo permanente de consulta interinstitucional de las Naciones Unidas sobre alerta temprana relacionado con las posibles corrientes de refugiados y personas desplazadas, en el que los órganos de las Naciones Unidas compartirían y analizarían la información pertinente y formularían recomendaciones colectivas sobre las medidas para aliviar, entre otras cosas, las posibles causas de nuevas corrientes de refugiados y personas desplazadas;

16. Acoge complacida asimismo la decisión adoptada por el Comité Administrativo de Coordinación de designar al Departamento de Asuntos Humanitarios como centro de coordinación del mecanismo consultivo interinstitucional de las Naciones Unidas sobre alerta temprana;

17. Insta al Departamento de Asuntos Humanitarios a que adopte las medidas necesarias para funcionar eficazmente como centro de coordinación del mecanismo consultivo interinstitucional sobre alerta temprana;

18. Insta a todos los órganos interesados que participen en el mecanismo consultivo interinstitucional a que cooperen plenamente y dediquen los recursos necesarios para que el mecanismo consultivo funcione con éxito;

19. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a mantener en examen la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa con miras a prestar apoyo al mecanismo de alerta temprana creado por el Secretario General para evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

7/ A/45/649 y Corr. 1, anexo.

20. Pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones relativo al fortalecimiento del papel que esté desarrollando en cuanto a las actividades de alerta temprana, especialmente en las esferas de los derechos humanos y la asistencia humanitaria, así como relativo a cualquier nuevo hecho relacionado con las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados y las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección;

21. Invita al Secretario General a que incluya en su informe a la Asamblea General en el quincuagésimo período de sesiones información pormenorizada acerca de los esfuerzos programáticos, institucionales, administrativos, financieros y de gestión emprendidos para mejorar la capacidad de las Naciones Unidas para evitar nuevas corrientes de refugiados y resolver las causas fundamentales de los éxodos;

22. Decide continuar su examen de la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su quincuagésimo período de sesiones.